



Por medio de la cual se dan por terminada las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizadas mediante la Resolución DG No. 0256 del 13/03/2015 y prorrogada por la Resolución DG No. 0210 del 17/02/2019 a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), actividades realizadas en el predio denominado Playa Rica II", vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento de Caquetá, se ordena el cierre administrativo y el archivo del expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdo Consejo Directivo No. 03 de 22/06/2022 el cual establece un encargo de funciones, la Ley 1437 de 2011, demás normas relacionadas y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) *son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".



RESOLUCIÓN DG 253 08 JUL 2022

Por medio de la cual se dan por terminada las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizadas mediante la Resolución DG No. 0256 del 13/03/2015 y prorrogada por la Resolución DG No. 0210 del 17/02/2019 a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), actividades realizadas en el predio denominado Playa Rica II", vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento de Caquetá, se ordena el cierre administrativo y el archivo del expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que el 30 de Julio de 2013, se allegó ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, documentación para iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre de la señora LILIANA GIRALDO DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.624.216, de Chinchiná (Caldas), actividad a realizarse en el predio denominado "PLAYA RICA II" ubicado en la vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento del Caquetá.

Que el 13 de agosto de 2013, la Dirección Territorial Caquetá, emitió Auto DTC-032, "por medio del cual se da inicio al trámite administrativo ambiental, para Aprovechamiento Forestal Persistente, en predios de propiedad privada."

Que el 15 de agosto de 2013, en la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, oficina Florencia, se realiza la notificación personal del contenido del auto de inicio DTC-032 al señor ENRIQUE FRANCO ROMERO en calidad de apoderado del trámite.

Que el 13 de marzo de 2015, la Dirección General de CORPOAMAZONIA emitió Resolución DG No. 0256 "Por medio de la cual se autoriza a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.624.216 de Chinchiná (Caldas), Aprovechamiento Forestal Persistente en dos (2) unidades de Corta Anual y se adopta la Primera Unidad de Corta Anual en el predio Playa Rica II, Vereda Córdoba, Municipio de Solano, Departamento Caquetá, radicado con el código AU- 06-18-756-X-001-032-13"

Que el 16 de diciembre del 2015, en la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, oficina Florencia, se realiza notificación personal del contenido de la resolución DG No 0256 al señor ENRIQUE FRANCO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.715.684 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), quien actúa como apoderado.

Que el 17 de febrero de 2019, la Dirección General de CORPOAMAZONIA, emitió Resolución DG No. 0210 "Por medio de la cual se Autoriza el Aprovechamiento Forestal Persistente en la segunda Unidad de Corta Anual del predio Playa Rica II por el término de un (1) año, en un área de cincuenta (50) hectáreas, en el predio denominado Playa Rica II, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá, y se toman otras determinaciones respecto al aprovechamiento forestal otorgado, mediante Resolución 0256 del 13 de marzo de 2015, a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de



Por medio de la cual se dan por terminada las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizadas mediante la Resolución DG No. 0256 del 13/03/2015 y prorrogada por la Resolución DG No. 0210 del 17/02/2019 a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), actividades realizadas en el predio denominado Playa Rica II", vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento de Caquetá, se ordena el cierre administrativo y el archivo del expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ciudadanía 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), expediente de código AU-06-18-756-X-001-032-13"

Que el 20 de febrero del 2019, en la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, oficina Florencia, se realiza notificación personal del contenido de la resolución DG No 0210 al señor ENRIQUE FRANCO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.715.684 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), quien actúa como apoderado.

Que el 20 de octubre de 2021, la Dirección Territorial Caquetá, emitió oficio DTC-3479 de programación de visita técnica y requerimiento de información, mediante el cual se le requiere la presentación de contrato de asistencia técnica, informes semestrales y se le informa de la programación de la visita de seguimiento y monitoreo y del valor liquidado por concepto de la misma por un valor de \$ 2.331.000.

Que el 02 de noviembre de 2021, el señor ENRIQUE FRANCO ROMERO allega ante las oficinas de la Dirección Territorial Caquetá, contrato de asistencia técnica y el informe de actividades ejecutadas en el marco de la resolución DG No. 0210 del 17 de febrero de 2019 y copia de la consignación realizada a favor de CORPOAMAZONIA por concepto del valor requerido en el oficio DTC-3479.

Que durante los días 05 y 06 de noviembre de 2021, se adelantó inspección en campo, por parte de personal técnico de CORPOAMAZONIA, realizando verificación de los sitios de aprovechamiento forestal en el predio Playa Rica II y el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución DG No. 0210.

Que el 14 de noviembre de 2021, la Dirección Territorial Caquetá, emitió concepto técnico CT-DTC-0811 de seguimiento y monitoreo, del cual se destaca:

"(...) CONCEPTO

7.1 Una vez realizada la visita técnica de seguimiento a la Autorización de aprovechamiento Forestal persistente, contenida en el expediente AU-06-18-756-X-001-032-13, otorgada a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE mediante la Resolución DG-0210 del 17 de febrero de 2019, se determina que el aprovechamiento en campo, se realizó conforme lo plasmado en el Plan de Manejo Forestal y lo estipulado en la resolución en mención.

7.2 Respecto a las diferencias en registro se tiene que: La diferencia entre el volumen registrado en campo y el volumen movilizado (SISA), para las especies Achapo, Caimoperillo y Sangretero es de 1,79 m3 de madera en bruto, lo que significa que el usuario moviliza un volumen 439,53 m3 aproximadamente 0,40% menos que el volumen registrado en campo para las tres especies que es de 441,32 m3. Para las especies Amarillo, Chingale, Fono, Laurel, Marfil, Perillo y Tamarindo, la diferencia es de 10,52 m3 metros



Por medio de la cual se dan por terminada las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizadas mediante la Resolución DG No. 0256 del 13/03/2015 y prorrogada por la Resolución DG No. 0210 del 17/02/2019 a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), actividades realizadas en el predio denominado Playa Rica II", vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento de Caquetá, se ordena el cierre administrativo y el archivo del expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

cúbicos de madera en bruto, lo que significa que el usuario movilizó un volumen de 1303,79 m³ metros cúbicos aproximadamente 0,8 % más que el volumen registrado en campo que es de 1293,28 m³. En ese sentido las diferencias se consideran no significativas y se atribuyen a errores de sesgos presentados en la toma de información por la inexactitud de las mediciones, los instrumentos utilizados entre otros factores.

7.3 *Con base en la revisión de las coordenadas geográficas de los sitios de aprovechamiento identificados en campo en la visita de seguimiento realizada, se determina que el aprovechamiento se llevó a cabo únicamente dentro del área autorizada para la Segunda Unidad de Corta Anual en el predio denominado "Playa Rica II".*

7.4 *Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución DG-0210 del 17 de febrero de 2019, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el aprovechamiento se realizó conforme lo estipulado, no se observan afectaciones ni daños al ambiente dentro del predio. Aun cuando el informe y contrato se entregaron extemporáneamente, en campo se verifica que existe cumplimiento de las actividades relacionadas con el aprovechamiento como tal, lo cual se puede atribuir a la asistencia en campo que como apoyo tuvo el usuario.*

7.5 *En consideración a lo anterior se considera viable remitir el expediente AU-06-18-756-X-001-032-13 con el respectivo proyecto de resolución de cierre y archivo mediante memorando a la Subdirección de Administración Ambiental para que se adelanten las acciones pertinentes. (...)"*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Artículo Primero. Dar por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal persistente, autorizadas mediante la resolución DG No. 0256 del 13/03/2015 y prorrogada por la Resolución DG No. 0210 del 17/02/2019 a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), actividades realizadas en el predio denominado Playa Rica II", vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento de Caquetá. Autorización documentada en el expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13.

Parágrafo. El Concepto técnico CT-DTC-0811 del 14/11/2021 de seguimiento y monitoreo hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Ordenar el cierre administrativo del Expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13 el cual consta de seis (6) tomos, y en consecuencia, disponer de su archivo en la



RESOLUCIÓN DG 1 2 5 3 0 8 JUL 2022

Por medio de la cual se dan por terminada las actividades de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizadas mediante la Resolución DG No. 0256 del 13/03/2015 y prorrogada por la Resolución DG No. 0210 del 17/02/2019 a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), actividades realizadas en el predio denominado Playa Rica II", vereda Córdoba, municipio de Solano, departamento de Caquetá, se ordena el cierre administrativo y el archivo del expediente con código AU-06-18-756-X-001-032-13.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

sede central de CORPOAMAZONIA para efectos de consulta y revisión, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C 24.624.216 expedida en Chinchiná (Caldas), en calidad de titular del trámite o en su defecto, al señor ENRIQUE FRANCO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.715.684 quien actúa como apoderado del trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de CORPOAMAZONIA, este recurso deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la gaceta oficial de la Entidad en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, en el día de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Sexto. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria regional Caquetá, para su competencia y fines pertinentes.

Artículo Séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, (Putumayo)

08 JUL 2022

ROSA EDILMA AGREDA CHICUNQUE

Directora General (E)

Acuerdo Consejo Directivo No. 003 del 22/06/2022

| | | | | | |
|------------------------|-------------------------|-------|--|-------|--|
| Proyectó | Vilma Marielis Zambrano | Cargo | Técnica Administrativa SAA | Firma | |
| Proyectó jurídicamente | Daniel Paz | Cargo | Contratista SAA | Firma | |
| Revisó Técnicamente | Sidaly Ortega Gómez | Cargo | Subdirectora de Administración Ambiental | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | Miguel Rosero | Cargo | Asesor Dirección General | Firma | |